


- ANT.: 1. Ord. Subtel N° 2.724 de 03.05.2011.
2. Nota ingreso Subtel N° 37.580 de 27.05.2011.
3. Informe Técnico SGF N° 10.188 de 20.06.2011.
4. Decreto Supremo N° 591 de 16.11.1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
5. Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

DOCUMENTO	
ORIGINAL RETIRADO POR:	COPIA
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
NOMBRE	DIV/DEPTO.
YKONA ROP	

MAT.: Formula cargos.

SANTIAGO, 15 JUL. 2011

A : REPRESENTANTE LEGAL, SOCIEDAD RADIODIFUSORA PICHILEMU LTDA.

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

1. La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en visita realizada el día 08 de junio del presente año a las dependencias de la radioemisora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQC-301, ubicada en Dionisio Acevedo N° 1024, comuna de Pichilemu, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, otorgada por Decreto Supremo de ANT. 4), constató las siguientes irregularidades:
 - 1.1. La planta transmisora de la radioemisora está ubicada en Cerro Alto Colorado, Forestal Nilahue, comuna de Pichilemu, coordenadas geográficas 34° 21' 45.8" Latitud Sur ; 71° 51' 19.5" Longitud Oeste (Datum Prov. SAM 56), siendo lo autorizado Cerro Alto Colorado, Forestal Nilahue, comuna de Pichilemu, coordenadas geográficas 34° 20' 05" Latitud Sur; 71° 52' 15" Longitud Oeste (Datum Prov. SAM 56). Lo anterior representa una diferencia aproximada de 3.41 kilómetros entre la ubicación actual y la autorizada. Esta irregularidad se le hizo presente mediante el ANT. 1), ordenándosele corregir e informar por escrito, de lo cual hasta esta fecha, no hay constancia.
 - 1.2. El Concesionario no proporcionó información fidedigna a la Autoridad, mediante ingreso del ANT 2), toda vez que las observaciones que le fueran notificadas a través del Ord. de ANT. 1) no fueron subsanadas, según se constata e informa en ANT. 3).
 - 1.3. Existe una antena tipo dipolo vertical no autorizada en los estudios, que difiere de lo señalado en el Decreto de concesión.
 - 1.4. La antena de enlace estudio/planta instalada en los estudios, difiere de lo autorizado en el Decreto de concesión.
2. En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, notifico a usted los siguientes cargos:

PRIMER CARGO:

"Haber infringido el artículo 14, número 1, de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, al modificar la ubicación de la planta transmisora y las características técnicas del sistema radiante, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

SEGUNDO CARGO:

“Haber infringido las disposiciones contenidas en la letra k) del artículo 6° del DL 1762 de 1977 y el inciso 2° del artículo 37°, de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, al no proporcionar información fidedigna a la Autoridad”.

3. Del mismo modo, informo a usted que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá señalar un domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, solicitar un término de prueba destinado a acreditar los hechos en que basa su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.
4. Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá regularizar estas situaciones adecuando inmediatamente su conducta a las disposiciones pertinentes contenidas en los artículos 14°, 15° y 16° de la Ley N 18.168, General de Telecomunicaciones, solicitando la modificación de la concesión correspondiente.
5. Para el cumplimiento de lo instruido en el párrafo anterior, se le otorga un plazo de 10 días hábiles, a contar de la notificación legal del presente oficio. Lo anterior bajo el apercibimiento del artículo 38°, inciso primero de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones



MO/MCO/FCA
DISTRIBUCIÓN:

- Interesado: Dionisio Acevedo N° 1024, comuna de Pichilemu, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- División Fiscalización.
- Seremitt VI Región (ci).
- División Concesiones.
- División Jurídica.
- Equipo Clasificador (ct).
- Oficina de Partes. ✓



Unidad Jurídica.